



**AJUNTAMENT DE DÈNIA**

*MEDI AMBIENT*

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CAMINO  
NATURAL DEL ANTIGUO FERROCARRIL  
DE DÈNIA**

Aprobación definitiva : Ayuntamiento Pleno 31/03/2011

Publicación: BOP Alicante nº 75 15/04/2011



# AJUNTAMENT DE DÈNIA

MEDI AMBIENT

*Nuestra sociedad demanda cada día un mayor uso recreativo y lúdico de los espacios naturales. Al mismo tiempo aumenta la necesidad del disfrute de un turismo activo que preserve el medio ambiente e impulse el conocimiento de nuestros recursos culturales, patrimoniales y de todo tipo.*

*Numerosas experiencias han demostrado el éxito de los itinerarios verdes:*

*- Representan un instrumento de ordenación del territorio y de diversificación de la oferta turística y de ocio, con carácter estable.*

*- Permiten el descubrimiento del patrimonio urbano y rural a su paso, sus bellezas naturales y culturales, el descubrimiento del municipio y todo ello gracias a una forma de desplazamiento respetuoso con el medio ambiente.*

*- Generan nuevas fuentes de desarrollo social y económico y favorecen la creación de empleo y la aportación de nuevos oficios a su alrededor.*

*La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias locales. Su aprobación es tanto más necesaria si se tiene en cuenta la existencia y funcionamiento Dénia de una denominada vía verde por el antiguo trazado del ferrocarril de Dénia, que ha puesto de manifiesto la necesidad de dictar una norma específica que regule su ampliación, uso y mantenimiento, régimen de infracciones y sanciones, modificación y pérdida de la condición de vía verde o camino natural, así como diversos aspectos específicamente aplicables a las que actualmente existen.*

*La presente Ordenanza regula el CAMINO NATURAL DEL ANTIGUO FERROCARRIL DE DÈNIA, integrada por la mencionada vía verde y por la parte urbana y contiene todo lo referente a su declaración, ampliaciones, uso, mantenimiento, infracciones, sanciones y regulación de los tramos.*

*Asimismo, se completa el concepto camino natural, incluyendo no sólo la reutilización de terrenos o infraestructuras ferroviarias en desuso acondicionado para uso público, sino que abre la posibilidad a que se declaren como rutas verdes otros trazados con la misma naturaleza. Serán bienes de dominio público amparados por el régimen de especial protección legalmente reconocido a los mismos, de titularidad municipal, a la que compete su conservación, vigilancia y protección, sin perjuicio de que puedan establecerse fórmulas de colaboración con otras Administraciones que impulsen la promoción, establecimiento, conservación o financiación de actuaciones en el entorno de las mismas.*

*Teniendo en cuenta que en el Camino Natural ya construido y en su continuidad existe tramo urbano consolidado, con edificaciones a lo largo del recorrido, se ofrece una regulación alternativa, en el que se asume la competencia de mantenimiento y explotación de estos últimos, así como la del otorgamiento de autorizaciones de actividades autorizables.*

*En cuanto al régimen sancionador se ha establecido una regulación amplia y exhaustiva en la definición de aquellas conductas que se entiende infringen lo dispuesto en la presente ordenanza y van contra los usos permitidos o autorizables de dicha infraestructura, estableciendo la obligación de restaurar y resarcir los daños y perjuicios causados, teniendo en cuenta, en efecto, la doctrina del Tribunal Constitucional crecientemente rigurosa en cuanto al respeto del principio de legalidad en la tipificación de las infracciones y en las sanciones.*



# AJUNTAMENT DE DÉNIA

MEDI AMBIENT

*El objetivo de esta ordenanza es doble: por una parte, mantener y conservar en buenas condiciones de uso del Camino Natural de Dénia; y por otra promover todo tipo de acciones encaminadas a la promoción, el mantenimiento y el desarrollo del mismo.*

*El Camino Natural de Dénia discurre aprovechando el antiguo trazado del ferrocarril Dénia-Carcaixent, tiene una longitud de 6.000 metros y comienza en el casco urbano de Dénia y discurre hasta el T.M. de Els Poblets y sus límites son los de la antigua parcela de FEVE, descritos en el proyecto de deslinde y amojonamiento.*

## *Título I. Disposiciones generales*

### *Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación*

#### *Artículo 1.*

*1. El objetivo de esta Ordenanza es regular el uso, la protección y el funcionamiento del Camino Natural de Dénia, considerado como una parte fundamental del equilibrio del medio físico y ambiental que nos envuelve, con el fin de obtener un uso racional.*

*2. El cumplimiento de esta Ordenanza es obligatorio para los usuarios y para cualquier persona o colectivo que de alguna manera interfiera en el funcionamiento y la conservación correcta de este bien público.*

*3. Esta ordenanza se ha redactado sin perjuicio de otra normativa que pueda afectar el ámbito del Camino Natural de Dénia.*

### *Capítulo II: Zonas y limitaciones a la propiedad*

#### *Artículo 2.*

##### *Zona de dominio público*

*Para el Camino Natural de Dénia se establece una zona de dominio público que comprende los terrenos de la antigua parcela de FEVE ocupados por el trazado del camino y sus elementos funcionales o por norma de carácter superior y ordenanza municipal del medio rural.*

*Es elemento funcional del Camino Natural toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a las explotaciones de servicio público, tales como destinadas al descanso, auxilio, atención médica de urgencia y otros fines auxiliares o complementarios.*

*Los terrenos ocupados por los elementos funcionales, así como las instalaciones para su conservación y explotación, tienen la consideración de dominio público.*

##### *Zona de afección*

*Igualmente se aplicará el régimen de protección previsto por norma de carácter superior y ordenanza municipal del medio rural.*

## *Título II . Usos del Camino Natural de Dénia*

### *Capítulo I Definición de los tipos de usos.*

#### *Artículo 3.*



# AJUNTAMENT DE DÉNIA

## MEDI AMBIENT

1. A los efectos de lo previsto en esta Ordenanza, las actividades y usos en la infraestructura del Camino Natural de Dénia podrán ser permitidos, autorizables y prohibidos.

2. Serán permitidos aquellos usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada; prohibidos, los que sean incompatibles, y autorizables, los que puedan ser compatibles en determinadas condiciones.

3. El régimen de uso determinará los usos de acuerdo con los artículos siguientes, ampliando o limitando los mismos en atención a las características propias de la vía y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en aquéllos.

### Capítulo II: Usos permitidos.

#### Artículo 4

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute del Camino Natural de Dénia, de acuerdo con lo establece esta Ordenanza. Tendrán la consideración de usos permitidos la utilización de las rutas por el Camino Natural con fines turísticos, ecológicos, deportivos, práctica de senderismo, paseo y cicloturismo y otras formas de desplazamiento sobre vehículos no motorizados no prohibido en esta ordenanza.

Se consideran usos compatibles los de circulación de vehículos que prestan un servicio público y para los fines propios del mismo, tales como ambulancias, bomberos y policía, así como los de circulación de vehículos afectos al servicio y mantenimiento del Camino Natural, que circularán por una orilla y a menos de 20 km./h, salvo en los casos de emergencia.

2. Los usuarios del Camino Natural han de cumplir las indicaciones que para su utilización haya en las señales existentes en el mismo, así como las indicaciones de los agentes responsables de su vigilancia.

3. El Camino Natural de Dénia se destinará a su uso como ruta turística, ecológica y deportiva; y también a la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo. Están permitidos los siguientes usos:

- Circulación de viandantes, bicicletas, sillas de ruedas y vehículos eléctricos para discapacitados (velocidad máxima 20 km./hora).

- Utilización de las áreas de descanso y de sus infraestructuras.

- Paso de vehículos, exclusivamente por los cruces autorizados, como forma de comunicar la red de caminos rurales existentes a los dos lados del Camino Natural, sin que en ningún momento puedan superar la velocidad de 20 km./h. Estos puntos no serán aplicables a los vehículos oficiales que actúen en posibles emergencias o eventualidades.

- Paso de rebaños exclusivamente por los cruces autorizados, como forma de comunicar la red de caminos rurales existentes a los dos lados del Camino Natural. Cuando este paso se produzca a través de una vía pecuaria el rebaño tendrá preferencia; en estas zonas también será aplicable la normativa específica sobre vías pecuarias.

- Usos agrícolas propios del terreno que se realicen en la zona de afección.

- Los derivados de las servidumbres acreditadas existentes.



# AJUNTAMENT DE DÈNIA

MEDI AMBIENT

4. Cuando, excepcionalmente y por motivos de interés, se autoricen actos públicos en el Camino Natural, habrán de adoptarse las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, la fauna o el mobiliario urbano del citado Camino.

5. Respecto la preferencia de usos será la regulada a través de la señalización y en su defecto la prevista en el reglamento de circulación en vigor.

## Capítulo III: Usos autorizables.

### Artículo 5

En el Camino Natural de Dénia los usos sujetos a autorización serán los siguientes:

- Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.
- Cualquier acción lúdica y recreativa compatible con los usos permitidos.
- Circulación por el Camino Natural de vehículos de mantenimiento y/o servicios.

### Artículo 6

Para las actividades organizadas de uso público del Camino Natural, independientemente del número de personas que participen, habrá de presentarse una solicitud en el departamento competente del Ayuntamiento de Dénia.

La solicitud habrá de incluir:

- Características de la actividad y objetivos.
- Recorrido que se realizará.
- Número de personas que participen en la actividad.
- Fecha y horario previstos.
- Entidad organizadora.
- Persona o personas responsables y/o contacto.

Una vez concluida la actividad, el departamento responsable realizará una inspección para comprobar el estado de la zona donde se haya realizado la actividad. En caso de que se haya producido algún destrozo imputable al desarrollo de la actividad, la persona, personas, entidad o entidades responsables habrán de hacerse cargo de todos los gastos necesarios en su reparación y limpieza, así como de las posibles indemnizaciones que haya que pagar.

### Artículo 7

Con carácter excepcional y para un uso específico y concreto se podrá autorizar el desplazamiento de vehículos motorizados, de carácter agrícola o no, cuando venga exigido por la existencia de accesos a las propiedades particulares adyacentes al Camino Natural, cuya eliminación o modificación resulte imposible, por causas materiales o jurídicas. En la autorización se deberá especificar la finca, vehículo, puntos o tramos del Camino Natural transitables, velocidad de circulación y demás condiciones de uso que se consideren



# AJUNTAMENT DE DÉNIA

MEDI AMBIENT

*necesarias- La citada autorización deberá situarse en lugar visible mientras los vehículos transitan por el Camino Natural.*

*Será objeto de autorización el cruce por el Camino Natural de tránsito ganadero cuando se vinieran realizando de forma continuada, y siempre que resulte compatible con la protección del Camino Natural.*

*En zona de afección, será autorizable cualquier obra o actividad compatible con los usos permitidos, si bien en todo caso se establecerán los accesos alternativos que procedan, con el fin de limitar los accesos motorizados por el Camino Natural.*

## *Capítulo IV: Usos prohibidos.*

### *Artículo 8*

*Están prohibidos específicamente los usos siguientes:*

*- Circular con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, coches, tractores, etcétera, excepto los propietarios autorizados para acceder a sus terrenos, vehículos autorizados por el Ayuntamiento de Dénia, vehículos de la Consejería de Territorio y Vivienda, vehículos del SEPRONA y vehículos oficiales que actúen en emergencias.*

*- Superar los límites de velocidad establecidos para las bicicletas y otros vehículos, que es de 20 km/hora, con la excepción de los vehículos de emergencias.*

*- Llevar animales sueltos y permitirles el acceso a zonas de arbustos, repobladas o donde puedan dañar la vegetación o la fauna.*

*- Pasear con caballos.*

*- Utilizar el Camino Natural como lugar de pastoreo.*

*- Encender fuego en sitios no autorizados expresamente para ello.*

*- Cazar o perseguir cualquier tipo de animal.*

*- Destrozar o quitar huevos de los nidos o alrededores.*

*- Acampar o practicar camping.*

*- Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, así como efectuar inscripciones o pegar carteles.*

*- Cualquier manipulación que se realice sobre árboles, plantas y hongos.*

*- Cortar flores, ramas o especies vegetales.*

*- Anudar columpios, escaleras, herramientas, bicicletas, etc. a los árboles y otras especies vegetales.*

*- Subir a los árboles.*

*- Talar o podar árboles sin autorización expresa.*



# AJUNTAMENT DE DÈNIA

MEDI AMBIENT

- Desconchar los árboles haciendo inscripciones o anillados.
- Cualquier otro uso no incluido en los autorizados.
- En los límites del Barranco del Alberca será también aplicable la normativa específica que le afecta.
- Usar pesticidas dentro de la propia traza del antiguo ferrocarril.
- Ocupar y utilizar el camino natural, sus elementos e instalaciones para actividades incompatibles con su destino.
- Verter basuras y residuos en el Camino Natural y su zona de afección.
- Colocar publicidad estática en la zona de dominio público de la infraestructura del Camino Natural, así como la publicidad en la zona de afección.
- Acceder a las parcelas privadas colindantes.

## Artículo 9

Se incluyen como prohibidos todos los actos que representen un atentado a la correcta conservación y mantenimiento del Camino Natural, como son:

- Tirar residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, papeles, plásticos, etc., o cualquier otro tipo de residuo.
- Actuaciones vandálicas, pintura, rotura o destrozos en las señales y el mobiliario urbano existente en el Camino Natural y en las parcelas privadas colindantes como son la recogida de cosechas, que es propiedad del titular del suelo, tanto si la misma se encuentra en el suelo como en los árboles.
- Actuaciones vandálicas en las plantaciones existentes a lo largo de todo el recorrido del Camino Natural, bien sea arbolado, arbustos u otras especies.
- Mal control de los riegos en las parcelas que confronten con el Camino Natural, con filtraciones y/o humedades importantes en ésta.

## Capítulo V: Régimen de los usos

### Artículo 10

1. Los usos y actividades permitidos no precisarán autorización del órgano competente, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia o autorización administrativa de otra índole por otros órganos o Administraciones Públicas.

2. Los usos y actividades autorizables precisarán autorización del órgano competente, sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia o autorización por otros órganos o Administraciones Públicas.

### Artículo 11

La solicitud de autorización de actividades y usos autorizables se ajustará al siguiente procedimiento:



# AJUNTAMENT DE DÈNIA

MEDI AMBIENT

1. El interesado presentará según el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común habilita para la recepción de instancias, solicitud de autorización dirigida al órgano competente, debiendo cumplir con el contenido de las solicitudes que se establece en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si la solicitud tuviera por objeto la realización de obras o instalaciones en la zona de dominio público del Camino Natural de Dénia, se acompañará de un proyecto de las obras o instalaciones a ejecutar.

3. El órgano competente examinará la documentación presentada y si ésta fuera incompleta, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días. Si no completase la documentación en el plazo señalado se le tendrá por desistido de su pretensión.

4. Comprobada la actuación solicitada sobre el terreno y practicados, cuando fuere necesario, los trámites complementarios que se estimen pertinentes, el órgano competente resolverá estableciendo las condiciones que considere oportunas o en su caso, los motivos de su denegación.

5. Las obras, instalaciones y actuaciones autorizadas se iniciarán y finalizarán dentro de los plazos que determine la propia autorización y se realizarán con sujeción a las condiciones que se impongan en la misma.

6. El otorgamiento de una autorización devengará el pago de la correspondiente tasa, cuya cuantía se establecerá en la legislación vigente en materia de tasas y precios públicos, en la que se fijará la exigencia de fianza por actuaciones en dominio público de infraestructura del Camino Natural de Dénia.

## Artículo 12

Las autorizaciones se otorgarán sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones necesarias de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. No supondrán en ningún caso la cesión del dominio público, ni la asunción por el órgano competente en materia de autorizaciones, de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o de terceros.

En las autorizaciones que afecten a cruces con carretera de la red autonómica, provincial o local prevalecerán las condiciones impuestas por el órgano titular de ésta en cuanto afecte a la normativa de aplicación en materia de seguridad vial.

La licencia municipal para la ejecución de las obras de la actividad o uso se otorgará con posterioridad a que haya recaído la autorización.

## Artículo 13

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de autorizaciones será de 3 meses, entendiéndose denegadas si transcurrido el citado plazo no hubiese recaído resolución expresa.

## Artículo 14





# AJUNTAMENT DE DÉNIA

MEDI AMBIENT

*El órgano competente podrá, en cualquier momento, modificar o suspender temporal o definitivamente la autorización si resultara incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produjera daños en el dominio público, impidiera su utilización para actividades de interés público, o así se requiriera para su ampliación, mejora o desarrollo.*

*El procedimiento para modificar o suspender la autorización se iniciará de oficio o a instancia de parte, y será instruido por el órgano competente. En todo caso, se dará audiencia a los afectados con el fin de que puedan formular cuantas alegaciones convengan a sus derechos.*

## Artículo 15

*El órgano titular del Camino Natural de Dénia puede establecer limitaciones temporales de uso de ésta, en razón al Interés general de las obras que hayan de realizarse en ella y por motivos y necesidades de la seguridad de los usuarios.*

## Título III. Régimen jurídico/sancionador

### Capítulo I: Disposiciones generales

## Artículo 16

*1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo que dispone esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Título, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables.*

*2. La denuncia de las infracciones en el Camino Natural de Dénia podrá ser realizada:*  
*a) Por cualquier persona natural o jurídica. b) Por los agentes responsables de la vigilancia de la vía, haciendo uso de sus funciones.*

*3. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.*

*4. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Dénia. El Ayuntamiento de Dénia tendrá potestad sancionadora para asegurar el correcto cumplimiento de esta Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que tengan otras entidades o administraciones. Dicha potestad sancionadora será ejercida ajustándose al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el cual se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

## Artículo 17

*La vigilancia del Camino Natural corresponderá tanto al Ayuntamiento de Dénia como a la conselleria competente en materia de territorio y, complementariamente, al SEPRONA y a las consellerias competentes en materia de turismo, obras públicas, cultura y deportes en lo que se refiere a la coordinación y difusión de iniciativas o actividades promovidas por dichas administraciones.*

## Artículo 18

*El control del mantenimiento y de las obras de modificación y/o mejora serán competencia del Ayuntamiento de Dénia. Además, las administraciones arriba indicadas tendrán las siguientes responsabilidades:*



# AJUNTAMENT DE DÈNIA

MEDI AMBIENT

1. *La coordinación y resolución de incompatibilidades que puedan plantearse entre las actividades y aprovechamiento de los recursos naturales con la realización de sendas y su uso público.*

2. *El fomento y la divulgación del uso público de los senderos.*

3. *Aquellas otras funciones previstas en esta normativa o que puedan derivarse de su desarrollo.*

*Capítulo II: Clasificación de infracciones y sanciones.*

*Artículo 19*

1. *Se consideran infracciones administrativas, en relación con el contenido de esta Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo que se establece.*

2. *Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*

*Se consideran infracciones leves las siguientes:*

a) *El incumplimiento de las condiciones dadas en las autorizaciones correspondientes.*

b) *La realización de cualquier otra acción u omisión que contravenga el que prescribe esta Ordenanza y no tenga la consideración de infracción grave ni muy grave.*

*Se consideran infracciones graves las siguientes:*

a) *Desechar en el Camino Natural residuos sólidos urbanos, escombros, aguas residuales y cualquier tipo de residuos.*

b) *Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc., en las señales del Camino Natural.*

c) *Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc. en los elementos del mobiliario urbano existente en el Camino Natural.*

d) *Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc. en las plantaciones existentes, bien sea en la arboleda, los arbustos u otras especies.*

e) *Superar los límites de velocidad, establecidos en 20 km./hora.*

f) *Circular con ganado.*

g) *El pastoreo de cualquier animal en el Camino Natural.*

h) *Llevar animales sueltos sin sujeción.*

i) *Desconchar los árboles haciendo inscripciones o anillados.*

j) *El mal control de los riegos en las parcelas confrontantes al Camino Natural, que comporten filtraciones y/o humedades importantes en ésta.*

k) *Cualquier otra acción u omisión que cause una deterioración física o medioambiental que se pueda estimar, no considerable en el Camino Natural.*



# AJUNTAMENT DE DÈNIA

## MEDI AMBIENT

*l) La comisión en un año de más de dos infracciones leves, cuando así haya sido declarado por medio de una resolución firme.*

*m) La ejecución de actividades o actuaciones sin las respectivas autorizaciones, siempre que no produzcan un daño irreversible sobre el medio.*

*5. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:*

*a) Las acciones que impidan el uso del Camino Natural, así como su ocupación sin la debida autorización.*

*b) La tala no autorizada de los árboles y/o de la vegetación existente.*

*c) Las acciones u omisiones que produzcan incendios o que supongan un riesgo para su producción, aunque el incendio no llegara a propagarse.*

*d) El desecho de residuos peligrosos.*

*e) Circular por el Camino Natural con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, coches, tractores, etc.; excepto en los casos autorizados.*

*f) Cualquier otra acción u omisión que cause una considerable deterioración física o medioambiental al Camino Natural.*

*g) La comisión en un año de más de dos infracciones graves, cuando así haya sido declarado mediante una resolución firme.*

*h) La ejecución de actividades o actuaciones sin las respectivas autorizaciones, cuando produzcan un daño irreversible sobre el medio.*

*6. El término de prescripción de las infracciones leves será de seis meses, el de las infracciones graves de dos años y el de las infracciones muy graves de tres años. El término de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*

*Todas las infracciones y sus correspondientes sanciones a que hace referencia este apartado serán sin perjuicio de la responsabilidades civiles a las que hubiere.*

### Artículo 20

*1. La comisión de cualquiera de las infracciones referentes al artículo anterior, podrá dar lugar a la imposición de una sanción valorable económicamente. Para la graduación de la sanción que se podrá aplicar, se considerarán especialmente los criterios siguientes:*

*a) Existencia de intencionalidad o reiteración.*

*b) Naturaleza de los perjuicios causados.*

*c) La reincidencia, por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por medio de resolución firme.*

*d) Beneficios obtenidos.*

*2. Las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:*



# AJUNTAMENT DE DÈNIA

MEDI AMBIENT

a) Las infracciones leves se sancionarán con advertencia y/o multa con una cuantía de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de hasta los 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de hasta los 3.000 euros.

3. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres. El término de prescripción comenzará a contar des del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la cual se impone la sanción.

4. La responsabilidad administrativa prevista en éste Título será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como con la indemnización por daños y perjuicios causados.

## Capítulo III: Procedimiento

### Artículo 21

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas o jurídicas que cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en esta ordenanza.

2. Cuando la infracción sea cometida por varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones que se impongan o de los daños y perjuicios que aquéllos hayan causado, cuando no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

3. Cuando se trate de infracciones cometidas por menores o incapacitados el procedimiento administrativo se dirigirá contra las personas que tengan sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda legal, quienes responderán con sus bienes del pago de las sanciones que se impongan o de los daños y perjuicios que aquéllos hayan causado, independientemente del derecho de repetición contra los bienes del menor o incapacitado que les reconozcan las normas civiles o penales, para su ejercicio en la vía judicial ordinaria.

4. Los propietarios de los vehículos o medios empleados para la comisión de la infracción serán responsables subsidiarios del pago de las multas y de los daños y perjuicios causados, a menos que justifiquen que aquéllos les habían sido sustraídos con anterioridad.

5. Las personas Jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán e coste de las medidas de reparación del orden vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

### Artículo 22

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. La instrucción e imposición de sanciones por las infracciones previstas se regirá por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto



# AJUNTAMENT DE DÈNIA

MEDI AMBIENT

*1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.*

*3. El plazo máximo para la notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquélla, se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito, podrá incoarse un nuevo procedimiento sancionador.*

*4. Antes de la iniciación del procedimiento sancionador el órgano competente podrá adoptar las medidas que considere oportunas en aquellos supuestos en que la supuesta infracción altere el estado físico del camino natural.*

*5. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales, pudiendo adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:*

- a) La suspensión total o parcial de la obra, instalación, uso o actuación.*
- b) La exigencia de fianza*
- c) La imposición de multas coercitivas.*

## *Artículo 23*

*1. Toda infracción administrativa llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, que será independiente de a obligación de restaurar el orden infringido así como del resarcimiento de los daños y perjuicios causados cuyo importe será fijado por el órgano competente.*

*2. En los supuestos en que se ordene la restauración del orden infringido, se dispondrá la ejecución de las operaciones necesarias para devolver físicamente los terrenos o usos al estado anterior a la vulneración, fijando los plazos para hacerlo- Ante el incumplimiento de la obligación, procederá la Consejería competente, previo apercibimiento, a su ejecución forzosa en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por los siguientes medios:*

- a) Apremio sobre el patrimonio.*
- b) Ejecución subsidiaria.*
- c) Multa coercitiva de un 25% de la valoración del daño ocasionado.*

## *Disposición final*

- 1. Habilitación de desarrollo ulterior.*



# AJUNTAMENT DE DÈNIA

MEDI AMBIENT

*Se autoriza a la Junta Local de Gobierno a aprobar, a propuesta de la concejalía con competencias en medio ambiente, las instrucciones técnicas necesarias para complementar y detallar esta ordenanza en los aspectos de solicitudes de usos excepcionales.*

2. *Entrada en vigor.*

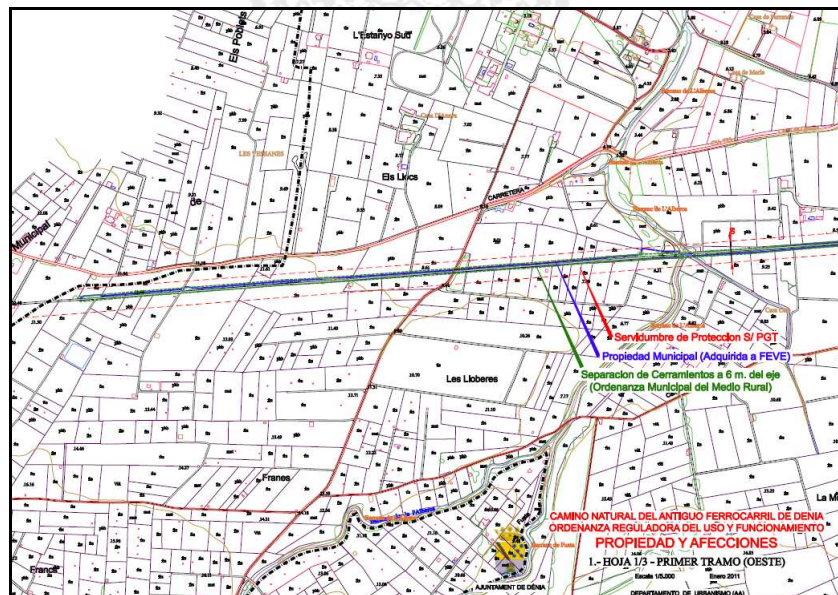
*La presente ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

## PLANOS DE PROPIEDAD Y AFECCIONES

1. *Hoja 1/3. Primer tramo (oeste)*

2. *Hoja 2/3. Segundo tramo (centro)*

3. *Hoja 3/3. Primer tramo (este)».*





# AJUNTAMENT DE DÈNIA

MEDI AMBIENT

